



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Secretaría de Finanzas y

Dependencia

Administración.

Sub-dependencia

Dirección General de Política
Tributaria.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

No. de oficio

CF-073/2018

Expediente

LOVG800508GF1

Asunto:

Se Impone multa que se indica.

Expediente: 2018 000352

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

C. MARIA GUADALUPE LOPEZ VALENCIA,
Privada José Manuel González Ureña No. 12, Interior 1
Colonia Chapultepec Sur
Morelia
C.P. 58260, Michoacán

Morelia, Michoacán, a 25 de Junio del 2018.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Dirección General de Política Tributaria, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número PO/0469/2018 de fecha 11 de Junio de 2018, suscrito por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, C.P. Elí Tello Esquivel, ordenó la práctica de una visita domiciliaria a ese contribuyente, para verificar la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet; la cual fue recibida por el (la) C. Eduardo Bernal Heredia, en su carácter de Empleado de la contribuyente, según consta en el acta levantada a folios números del 001 al 005, de fecha 12 de Junio de 2018.

Que durante la visita se observó que el(la) contribuyente realiza operaciones por las cuales se encuentra obligado(a) a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, toda vez que de los hechos asentados en el acta de visita domiciliaria, los cuales por economía se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, ya que al momento de la visita se observó que el contribuyente visitado realizó operaciones por las cuales se encuentra obligado a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, comprobándose que es un negocio que se encuentra abierto al público en general; que igualmente el visitador solicitó le proporcionara los comprobantes fiscales digitales por internet que hubiera emitido por el período comprendido del del 1 de Enero de 2018 al 3 de Marzo de 2018 así como los que amparan las ventas al público en general por el mismo periodo, a lo que el(la) C. Eduardo Bernal Heredia, en su carácter de Empleado de la contribuyente, manifestó que "en ese momento no cuenta con la documentación solicitada, ya que se encuentra en poder del contador pero que es el contador el que se encargara de dar respuesta a la brevedad posible", según consta en el acta levantada de fecha 12 de Junio de 2018 a folios números del 001 al 005.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que el (la) contribuyente tributa dentro del régimen señalado en el capítulo II, Sección II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de conformidad con los artículos 112 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo de la citada ley, en relación con la fracción III, del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la obligación de emitir, tratándose de operaciones con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$250.00, un comprobante global de las operaciones realizadas con el público en general, que conforme a las reglas de carácter general, puede ser diaria, semanal, mensual o bimestral, según corresponda; con tal motivo, esta autoridad realizó con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, la verificación de las bases de datos que lleva y a las que tiene acceso o en su poder como autoridad fiscal, y en el presente caso se observa que no obstante de que se trata de un contribuyente que se encuentra obligado a emitir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos y actividades que realiza y, por ende, a cumplir con todas las obligaciones en dicha materia, de la información obtenida de las bases de datos institucionales denominada "CertiSAT", se tuvo previo conocimiento de que al día 12 de Junio de 2018, fecha en que se desahogó la visita, el contribuyente no tenía emitidos los comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen las ventas realizadas al público en general por el periodo sujeto a revisión, respecto a su obligación, según corresponda.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuac. en el ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Secretaría de Finanzas y

Dependencia

Administración.

Sub-dependencia

Dirección General de Política
Tributaria.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

No. de oficio

CF-073/2018

Expediente

LOVG800508GF1

Asunto:

Se Impone multa que se indica.

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

Lo anteriormente expuesto, está contraviniendo lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo, fracción V y 29-A, primer párrafo, fracciones I a IX, del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas números 2.7.1.21 y 2.7.1.24 en su antepenúltimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre del 2015, ubicándose en el supuesto de la fracción VII, del artículo 83, del Código Fiscal de la Federación; así como lo dispuesto en los artículos 112 fracción IV, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Artículo 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que se incumplieron los artículos anteriormente señalados ya que el contribuyente visitado no proporcionó en el momento de la visita los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las ventas realizadas al público en general, lo cual quedó debidamente comprobado con base en los hechos asentados en el acta de visita levantada a folios números del 001 al 005, de fecha 12 de Junio de 2018, por los visitantes actuantes al amparo de la orden que se indica en el párrafo primero del presente.

De acuerdo a lo anterior, conforme a las facultades previstas en el artículo 42, párrafos primero fracción V y segundo, en relación con los artículos 43, 45, y 49, del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las clausulas Segunda, párrafo primero, fracción VI, inciso b) y fracción VII; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I incisos b) y d); Décima sexta, párrafo primero, fracción I, inciso b), del convenio de Colaboración Administrativa en Materia en Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, el 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de julio de 2015; Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción III y VIGESIMA CUARTA del Anexo 19 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 14 de mayo de 2014; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero fracciones XXII, XXVI, XXVII y XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformada por decretos número 122, 140 y 173, publicados en el mismo órgano oficial de difusión de fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, respectivamente; artículos 1º, párrafo primero, fracciones I y II, 2º, párrafo primero, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso C), numeral 3; 8º, 37, 47 y 49, párrafo primero, fracciones III, XVI, XVIII y XXXVI, y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Octubre de 2017, y su Artículo Segundo Transitorio; Artículos 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26 párrafo primero, fracción VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII y XIX, 30, 37 fracción II, 39 fracción IX, 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; Apartado III Atribuciones, fracciones XXIII, XXV, XXVII y XLVIII; Apartado IX Funciones Específicas, inciso 1.1.3. De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 13, 14 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de Octubre de 2016; y, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafos primero fracción V y segundo, en relación con los artículos 43, 45 y 49, del Código Fiscal de la Federación; Segundo Transitorio, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013; y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgados en el acta de visita al contribuyente para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita de fecha 12 de Junio de 2018, levantada a folios números del 001 al 005, ante la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en Benito Juárez número 179, Colonia centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para desvirtuar

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuac... el ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia **Secretaría de Finanzas y
Administración.**
Sub-dependencia **Dirección General de Política
Tributaria.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.**
No. de oficio **CF-073/2018**
Expediente **LOVG800508GF1**
Asunto: **Se Impone multa que se indica.**

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

los hechos consignados en la citada Acta de visita de fecha 12 de Junio de 2018, levantada a folios números del 001 al 005; se determina lo siguiente;

En virtud de lo anterior y toda vez que el (la) contribuyente no presentó prueba alguna ni formulo alegatos en el término establecido en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$1,210.00 (Mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84, fracción IV, b), del mismo Código, cantidad vigente a la fecha de la imposición, y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2012, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2011, y que se establece conforme a la regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014y el anexo 5 Rubro A, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, con lo que se satisface el principio de seguridad jurídica.

Conforme al último párrafo de la fracción II, de la regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, la multa mínima en cantidad de \$1,210.00 (Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N), establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012 y en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La Multa deberá ser cubierta ante la Administración o Receptoría de Rentas, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta Resolución a través del Recurso de Revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación, ante la Subsecretaría de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia **Secretaría de Finanzas y
Administración.**
Sub-dependencia **Dirección General de Política
Tributaria.**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.**
No. de oficio **CF-073/2018**
Expediente **LOVG800508GF1**
Asunto: **Se Impone multa que se indica.**

"2017 Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la sala regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, juicio contencioso administrativo en la vía sumaria dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel que haya surtido efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del código fiscal de la federación, el servicio de administración tributaria publicara en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

C. P. ELI TELLO ESQUIVEL
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

C.C.P. Lic. Elías González Ruelas.- Director de Recaudación.- Presente.- Para su Conocimiento, y en caso de que no cubra el Crédito Fiscal que se indica, una vez transcurrido el Termin Legal concedido, proceda a iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.
C.P.P. Blanca Amparo González Tocavén.- Responsable del Área de Procedimientos Legales, Para su Control.

ETE/acc

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho